

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2020-00364-00

Bogotá, D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

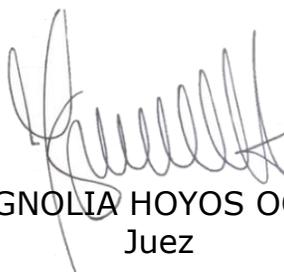
El escrito de objeción a los inventarios y avalúos adicionales (c. digital 54), se mantiene agregado y sobre su trámite se resolverá en oportunidad.

De conformidad da lo manifestado por el apoderado Mateo Floriano Carrera (c. digital 58) se ordena notificar al heredero Juan Carlos Brito Suárez el contenido del auto que declara abierto y radicado el proceso, en la forma prevista en el CGP y la Ley 2213 de 2022, para los fines de los artículos 492 CGP en concordancia con el 1289 del C.C, advértasele que cuenta con el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, para que manifieste si acepta o repudia la herencia y que su silencio tiene alcances de repudiación. (arts. 492 inciso 5º *ibídem* y 1290 C C).

Se reconoce el interés que les asiste a Diana Marcela Brito Suárez, heredera en representación de la obitada Olga Teresa Suárez Revelo (fl. 1310 c. digital 58) y atendiendo la manifestación del apoderado Floriano Carrera, Secretaría emplace a Olga Patricia y Diana Marcela Brito Suárez (art. 293 CGP y 10 de la ley 2213 de 2022). Vencido el término respectivo ingrese el proceso para proveer.

Para la vinculación del heredero en representación Juan Carlos Brito Suárez, cuenta el demandante con el término de treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

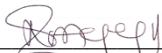
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 150 FECHA 12 - SEPTIEMBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria